



Municipalidad Distrital de Santa Isabel

Provincia de Arequipa - Región de Arequipa

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 123 -2023-ALC-MDSIS.

Santa Isabel de Sigvas 19 de setiembre del 2023

VISTOS: Al documento de mesa de partes con **NUMERO DE TRAMITE N°1118**, de fecha 26 de junio del presente, la **CARTA N°034-2023/RENTAS/MDSIS**, de fecha 05 de julio del presente, **LA APELACIÓN DE CARTA N°034-2023/RENTAS/MDSIS**, de fecha 12 de setiembre del presente, y al **INFORME LEGAL N°00072-2023-JRZ-MDSIS**, de fecha 15 de setiembre del presente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N.° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que mediante solicitud de número de **EXPEDIENTE DE TRAMITE DOCUMENTARIO N°1118** de fecha 26 de junio del presente, presentada por **DIOCENILA ANIZETA PRUDENCIO QUISPE**, solicita la cancelación del **CÓDIGO DE PREDIO N°51519817** así mismo solicito la cancelación del **código de contribuyente N°1142232** ambos a nombre de **MARTHA NERY CHOQUE QUISPE**, por haber duplicidad de códigos en un mismo predio, accesoriamente solicitando se disponga al área de rentas de la municipalidad no reciba el pago por impuesto predial con el **CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N°1142232** respecto del **CÓDIGO DE PREDIO N°51519817**, ambos a nombre de **MARTHA NERY CHOQUE QUISPE**.

Que mediante **CARTA N°034-2023/RENTAS/MDSIS** de parte de la encargada de rentas, señorita **GLORIA MARITZA DURAN HUILLCA**, de fecha 05 de julio del presente año, indicando que la señora viene tributando durante más de 10 años por la posesión del predio, por nuestra parte la municipalidad no ha recibido hasta el momento oposición respecto a dicho derecho, en virtud de ellos es que no se puede anular dicho código de contribuyente ni el código de predio, ya que el plazo máximo es de 02 años para dar la nulidad de oficio, siendo declarado improcedente la anulación del código de contribuyente de la señora. **MARTHA NERY CHOQUE QUISPE**.





Municipalidad Distrital de Santa Isabel

Provincia de Arequipa - Región de Arequipa



Que mediante escrito de apelación a la **CARTA N°034-2023/RENTAS/MDSIS**, de fecha 12 de setiembre del presente, en la cual la encargada del área de rentas **GLORIA MARITZA DURAN HUILLCA**, responde declarando improcedente la solicitud formulada por la recurrente, mediante escrito de **MESA DE PARTES N°1118-2023** de fecha 26 de junio del 2023, **LA APELANTE HACE USO DE SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN**, aduciendo que la responsable de rentas, no ha realizado una valoración integral de los medios de prueba presentadas, ni mucho menos se ha dispuesto la actuación de los medios probatorios ofrecidos, lo que obviamente no le ha permitido realizar un análisis de los hechos y las normas involucradas, lo que según a su criterio, implicaría una conducta parcializada a alguna de las partes, o en su defecto una conducta omisiva por desconocimiento de la norma sustancial y procesal, por tal razón solicita sirva acceder el presente recurso y tramitarla conforme a derecho.



Que mediante **INFORME LEGAL N°00072-2023-JRZ-MDSIS**, de fecha 15 de setiembre del presente, indica en lo que refiere al análisis hecho, se entiende que primeramente el titular de la acción es el señor **PEDRO PRUDENCIO CHOQUE** y no la administrada **DIOCENILA ANIZETA PRUDENCIO QUISPE**, señalándose también que dicha solicitud no contaba con ningún anexo que pueda acreditar la fundamentación de la solicitud, como tampoco se presentó en su momento una carta poder en donde el señor **PEDRO PRUDENCIO CHOQUE** le hubiere otorgado facultades de representación a la administrada **DIOCENILA ANIZETA PRUDENCIO QUISPE**, así mismo la declaración de nulidad de oficio, es un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que se constata un vicio de validez, siempre que se agravie el interés público o se lesione derechos fundamentales, indicándose también que para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el **NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 10°**.



Finalmente a la **CARTA N°034-2023/RENTAS/MDSIS** le fue notificada la dirección electrónica el 06 de julio del 2023 y el recurso de apelación fue presentado el 12 de setiembre del 2023, debido a ello, debido a ello, téngase presente el artículo 218° del **T.U.O DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (LPAG)** indica que el recurso de apelación se interpone dentro del plazo de 15 días perentorios, motivo por el cual el escrito de apelación en contra de la **CARTA N°034-2023/RENTAS/MDSIS** ha sido presentado de manera extemporánea, por lo que se deberá de emitir resolución administrativa que resuelva la improcedencia de la apelación por extemporáneo, por lo que es de la opinión se declare la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por la administrada **DIOCENILA PRUDENCIO QUISPE**.

Que estando a las consideraciones expuestas, de acuerdo a los informes presentados;



Municipalidad Distrital de Santa Isabel
Provincia de Arequipa - Región de Arequipa

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la **IMPROCEDENCIA** del recurso de apelación interpuesto por la administrada Diocelina Prudencio Quispe, en contra de la **CARTA N°034-2023/RENTAS/MDSIS** por ser Extemporáneo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución, a la Recurrente o Apelante a fin que tome conocimiento de la presente resolución, cumpliéndose con la notificación respectiva.



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución, a las áreas administrativas u oficinas correspondientes, a fin de dar el cumplimiento respectivo, e implementación requerida.

REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ISABEL DE SIGUAS

Esmelin Agustín Pacheco Mena
ALCALDE